

# *Contribución al estudio del urbanismo en la Barcelona del siglo XIV*

*Noticia documental de la pavimentación  
de una plaza y una calle en 1356 \**

Josefa MUTGÉ VIVES

Desde el punto de vista urbanístico, el siglo XIV, y especialmente el reinado de Pedro el Ceremonioso, tuvieron un importante significado para Barcelona. Fue la época en que se construyeron las segundas murallas, las atarazanas y se llevó a cabo también la abertura, ensanchamiento y pavimentación de muchas calles y plazas.

Este trabajo constituye una aportación en lo que a este último aspecto se refiere. Publicamos en apéndice un documento procedente del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, del 27 de abril de 1356, relativo a la pavimentación de las barcelonesas plaza de la *Cucurulla* y calle de la *Porta-ferrissa*<sup>1</sup>, cuya ubicación en la Edad Media fue aproximadamente la misma que la actual.

La plaza de *Cucurulla* era conocida en los tiempos medievales con el nombre de *Figuera Cucurella*. Se urbanizó en el año 1322, cortándose dos famosos lodoñeros centenarios del ciudadano barcelonés Pere Ferrer<sup>2</sup>. En los *Fogatges* barceloneses del siglo XIV se habla de la carnicería de la *Cucurella*<sup>3</sup>.

---

\* Tenemos mucho gusto en dedicar este trabajo al profesor Carlos Seco y agradecemos la invitación que se nos ha hecho de participar en el volumen de Homenaje.

<sup>1</sup> Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería real, registro 898, fols. 265 r.-265 v. Publicado en Apéndice.

<sup>2</sup> ACA, documento 422 del «Antic registre Armari de Barcelona». Cita F. CARRERAS Y CANDI, *La ciutat de Barcelona*, en «Geografía General de Catalunya», dirigida por F. CARRERAS Y CANDI, Barcelona, s. a., p. 374.

<sup>3</sup> IDEM, *Ibidem*, p. 388.

La calle *Portaferrissa* conducía desde la puerta de la muralla de la Rambla conocida con este nombre hasta la citada *Figuera Cucurella*. En la *Portaferrissa* había también una carnicería, en la que, por expresa disposición del municipio barcelonés, se vendían las carnes de inferior calidad, es decir, las de animales enfermos, devorados por lobos o ahogados <sup>4</sup>.

Así pues, los vecinos de estas plaza y calle, en la fecha citada, se quejaron a Pedro IV que en los días de lluvia se formaban en las mismas grandes barrizales y charcos que impedían el libre paso de los transeúntes por ellas. Por lo que le suplicaron que, con el asesoramiento de los *obrers* u obreros <sup>5</sup> de la ciudad, las hiciera empedrar, como lo estaban otras calles de Barcelona. Considerando el rey que la reforma era necesaria y que sería beneficiosa, autorizó la citada obra. A fin de conseguir el dinero necesario para llevarla a cabo, Pedro IV permitió que el baile de Barcelona estableciera el impuesto conocido con el nombre de *barra* o *bustia* <sup>6</sup> a todos los que entraran y salieran de la ciudad y pasaran por las mencionadas calle y plaza, conduciendo un animal que llevara un basto o albarda.

Pedro el Ceremonioso ordenó que el expresado tributo lo debían exigir unas personas designadas para tal fin por el baile de Barcelona, percibiendo un *diner menut* por cada animal de basto. Esa gabela se recaudaría hasta que la pavimentación de la plaza *Cucurulla* y de la calle *Portaferrissa* se

<sup>4</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona, Consell de Cent, Serie I: Llibre del Consell, 12, fol. 17 r. Véase también F. CARRERAS Y CANDI, *op. cit.*, pp. 351-353. Sobre la plaza *Cucurulla* y la calle *Portaferrissa* pueden encontrarse asimismo noticias en Andrés Avelino PI Y ARIMÓN, *Barcelona antigua y moderna*, 2 vols., Barcelona, 1854, vol. I, pp. 207 y 249; y en Víctor BALAGUER, *las calles de Barcelona*, 2 vols., Barcelona, 1865-1866, vol. I: p. 292, vol. II, pp. 186-187.

<sup>5</sup> Los *obrers* eran unos oficiales municipales que se ocupaban de las obras públicas de Barcelona. Este oficio fue creado por Jaime II en el año 1301. Eran dos y se elegían todos los años en el día de San Andrés (30 de noviembre) por la misma docena de personas que designaba a los cinco *consellers*. Como hemos dicho, tenían bajo su cuidado la vigilancia y conservación de las calles, plazas, cloacas, etc. Durante los primeros cincuenta años de su existencia, su actuación fue escasa, porque el urbanismo estuvo en manos del baile real. La primera constancia de la actividad administrativa de los *obrers* tuvo lugar con motivo de la urbanización de la *Plaça del Blat* (1351-1352) y la tenemos ahora con la pavimentación de la plaza *Cucurulla* y de la calle *Portaferrissa*. Pero no fue hasta el año 1362, en que Pedro el Ceremonioso puso bajo el cuidado de aquellos funcionarios la vigilancia y construcción de los muros y vallas de Barcelona, que empezaron a actuar con regularidad [Véase Joan-F CABESTANY FORT, *Privilegi fundacional dels obrers de Barcelona (1301)*, «Anuario de Estudios Medievales», I (Barcelona, 1964), pp. 589-591; J. MUTGÉ VIVES, *La ciudad de Barcelona durante el reinado de Alfonso el Benigno (1327-1336)*, Madrid-Barcelona, 1987, pp. 236-237].

<sup>6</sup> La *barra* o *bustia* era una autorización real para imponer un tributo a los transeúntes de puentes o caminos. Se colocaba una barra atravesada, indicando así que se prohibía el paso si no se pagaba la exacción, y de ahí derivaba el nombre. Este impuesto recuerda al *peatge*, *passatge* y *pontatge*. Era una exacción transitoria y tenía como finalidad recaudar numerario para la construcción de puentes, caminos, calles y otros gastos importantes. Barcelona lo obtuvo muy a menudo. Pedro IV lo concedió por primera vez a la ciudad el 3 de julio de 1352 [Véase F. CARRERAS Y CANDI, *La ciutat de Barcelona*, citado, p. 644; Jean BROUSSOLLE, *Les impositions municipales de Barcelone de 1328 à 1462*, «Estudios de Historia Moderna», V (Barcelona, 1955), pp. 90-91].

hubiera llevado a efecto. Además, el rey hacía la salvedad de que todo el dinero que se obtuviera de dicho impuesto debía ser empleado únicamente en la adecuación de estas plaza y calle y no para otros fines.

Pedro el Ceremonioso mandó, asimismo, que, aparte del numerario que se recaudara mediante el citado tributo de la *barra* o *bustia*, los *obrers* de la ciudad o, en su defecto, dos o tres vecinos de la calle *Portaferrissa* o de la plaza *Cucurulla*, designados por el baile de Barcelona, debían imponer el pago de una tasa a cada uno de los vecinos de dichas calle y plaza y de las de los alrededores, según su recto y justo arbitrio <sup>7</sup>.

El rey encomendó al veguer y al baile de Barcelona que velasen por el cumplimiento de su mandato, al tiempo que puntualizaba que el establecimiento de ese impuesto no causaba detrimento alguno a los privilegios y libertades de que gozaba la ciudad <sup>8</sup>.

Por expresa orden del Ceremonioso, quedaban excluidos del pago del impuesto los servidores de la casa real, es decir, del rey, de la reina y de los infantes, así como los familiares de todos ellos.

#### APENDICE DOCUMENTAL

1356, abril, 27. Barcelona.

*Atendiendo a las justas razones aducidas por los vecinos de la plaza «Cucurulla» y de la calle «Portaferrissa», de Barcelona, Pedro el Ceremonioso permite que se lleve a cabo su pavimentación. A fin de obtener el dinero necesario, el rey autoriza el establecimiento del impuesto de la «barra» o «bustia», exigible a todos aquellos que con animales de basto entraran o salieran de la ciudad y pasaran por dichas plaza y calle, así como el pago de una tasa por parte de los vecinos de las mismas.*

Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona), Cancillería real, registro 898, fols. 265 r.- 265 v.

*Con letra posterior:* Vicinorum comorancium in platea de la Cocorella.

Nos Petrus, et cetera.

*Attendentes ex parte vicinorum comorancium in platea de la Cocorella et vico vocato de la Porta Ferriça civitatis Barchinone fuisse nobis humiliter supplicatum ut cum in dictis platea et vico, qui est iter publicum, tempore pluviali fiant luta et congregacionis aquarum in tantum quod impeditur liber meatus transeuntibus per eundem, dignaremur predictos vicum et plateam, ad cognitionem operariorum civitatis predicte seu magistrorum in talibus expertorum, aptari facere seu enlosar, lapidibus, prout alie vie seu carriere civitatis iamdicte*

<sup>7</sup> En los años que nos ocupan, era norma general que las mejoras urbanísticas fueran subvencionadas por aquellos que se beneficiaban de las mismas. Así, la urbanización de calles y plazas, alcantarillado, pavimentaciones y toda clase de adecuaciones de las vías públicas eran pagadas por los propietarios vecinos a prorrata [Véase F. CARRERAS Y CANDI, *Idea de l'avenç urbà de Catalunya al segle XIV*, «III Congrés d'Història de la Corona d'Aragó», I, Valencia, 1923 (publicado en 1925), pp. 186 y 221-223.

<sup>8</sup> En principio era contraria a las *Constitucions i Dret General de Catalunya*, según los cuales todas las personas podían circular libremente, sin pagar peaje alguno.

sunt losate, et ad huiusmodi opera facienda in aliqualem sustentacionem sumptuum quos proinde fieri oportebit, tam propter distanciam quam amplitudinem dicti vici, imposicionem bustie sive barre que ab intransibus et exeuntibus dictam civitatem et per dictam carreriam sive vicum transeuntibus exhigatur, eisdem vicinis super hoc licenciam concedere generose. Idcirco, supplicacioni huic, ut rationi consonum favorabiliter annuentes, prospicere quod aptacio dicti vici necessaria est et in utilitatem rei publice proculdubio redundabit, vobis, vicinis iamdictis, serie presencium ducimus concedendum quod, in auxilium expensarum aptacionis sive enlosamenti dicti vici, baiulus noster Barchinone, qui est et qui pro tempore fuerit, bustiam sive barream valeant imponere libere et impune, que ab omnibus et singulis intransibus et exeuntibus dictam civitatem et aliis etiam per vicum memoratum transeuntibus totaliter exhigatur per personas per dictum baiulum ad hec eligendas, videlicet, pro quolibet animali deferente bast vel albardam, unum denarium minutum, semel in die tamen quequidem imposicio sive exaccio dicte bustie duret dumtaxat quousque dicta aptacio sive enlosamenti sit perfectum. Volumus, tamen, quod tota peccunia que ab impositione sive bustia huiusmodi exigetur, in aptacione et opere sive enlosamento dicti vici et non in usus alios convertatur per dictos operarios civitatis iamdicte, qui sunt et pro tempore fuerint, et in eorum deffectu, per duos vel tres de dictis vicinis per dictum baiulum ad hec eligendis. Quibus operariis vel dictis tribus vicinis in eorum deffectu, liceant, ex parte nostra, taxare unumquemque vicinorum sepe dicti vici et aliorum \* circumstancium, iuxta eorum bonum arbitrium, ad solvendum in predictis, ultra peccuniam que perveniet ex bustia supradicta, prout tamen ipsis operariis et aliis proceribus de dicto vicinatu, per eos eligendos, iuxta // (Fol. 265 v.) eorum rectum arbitrium visum fuerit. Mandantes huius serie vicario et baiulo Barchinone et locatenentibus eorundem quatenus predicta omnia et singula firmiter observando et observari inviolabiliter faciendo et compulsiones necessarias, prout inde requisiti fuerint, faciendo, contra ea non veniant nec aliquem contravenire permittant, aliqua ratione. Per hanc vero concessionem nostram non intendimus nec volumus privilegiis, libertatibus et usibus civitatis predicte in aliquo derogare. Excipimus, tamen, et penitus ab hac concessione excludimus domesticos nostros et illustris regine, consortis nostre carissime, et infantum domus nostre regie et familiares dictorum domesticorum que in premissis solvere minime teneantur. In cuius rei testimonium, presentem fieri iussimus, nostro sigillo munitam.

Datum Barchinone, XXVII die aprilis, anno a Nativitate Domini millesimo CCC.º quinquagesimo sexto.

Sub[scripsit] Exi[minus].

Dominus rex, qui ea vidit, mandavit Matheo Adriani.

Pro[bata].

\* vicorum, *inertineado sobre vicinorum tachado.*